



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Disposición

Número:

Referencia: EX-2026-07251105-GDEBA-DGAMAMGP - Diego Oscar ALEGRE Convalidacion

VISTO el expediente EX-2026-07251105-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.516, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de Actas de Inspección C00030219/20, de fecha 3 de marzo de 2026, se fiscalizó el establecimiento propiedad del señor Diego Oscar ALEGRE (DNI N° 20-38947759-2), sito en calle Del Castillo N° 1641 de la Localidad de Luis Guillon, Partido de Esteban Echeverría, cuyo rubro es industria plástica, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del mismo, Ante las condiciones precarias de trabajo, la situación de trabajo clandestino sin inicio de habilitación, el riesgo de incendio sin la suficiente protección de matafuegos y/o red de incendio, la circulación obstruida en varios puntos y la acumulación de materias primas y basura en el galpón y el predio en general se considera que existe constatación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente (principalmente riesgo de incendio) para los trabajadores y la población vecina, todo ello en uso acorde al artículo 20 inciso ii) del capítulo IV del Anexo I del Decreto N° 531/19;

Que, se desprende de Actas de Inspección labrada y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrante en el orden N° 3, incorporado como ACTA-2026-07228953-GDEBA-DFIMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, conforme obra en el orden N° 5, mediante PV-2026-07581184-GDEBA-DFIMAMGP, el Área Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva, informando: “(...) *Dada la precariedad de las instalaciones,*

el riesgo inminente de incendio, la falta de medidas de protección, la obstrucción de las vías de circulación y la falta de habilitación ambiental (clandestinidad operativa), se procedió a la CLAUSURA PREVENTIVA TOTAL de la empresa, en el marco del Art. 20, inciso ii, Cap. IV, Anexo I del Decreto 531/19. La medida se efectivizó mediante la colocación de los precintos del Ministerio de Ambiente N° 000639 y 000640 sobre la polea del molino de la empresa (...) “;

Que, conforme obra en el orden N° 7, mediante PV-2026-07716866-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, toma conocimiento de lo actuado y sin haber objeciones remite los actuados para la prosecución del trámite;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.477, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento propiedad del señor

Diego Oscar ALEGRE (DNI N°: 20-38947759-2), sito en calle Del Castillo N° 1641 de la Localidad de Luis Guillon, Partido de Esteban Echeverría, cuyo rubro es industria plástica, recayendo la medida impuesta dada la precariedad de las instalaciones, el riesgo inminente de incendio, la falta de medidas de protección, la obstrucción de las vías de circulación y la falta de habilitación ambiental (clandestinidad operativa), todo ello por las facultades otorgadas por el artículo 20 inciso ii), Cap. IV, Anexo I del Decreto N° 531/19.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.